

| | | | |
|---------|--|------------------------------|--------------------------------------|
| Fuente: | DOF | Categoría: | Circular\Seguros\ 3.Interm de Reaseg |
| Fecha: | 18/08/2006 | Fecha de publicación en DOF: | 14/09/2006 |
| Título: | CIRCULAR S-3.5 Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC). Se dan a conocer a los intermediarios de reaseguro la forma y términos para su entrega . | | |

CIRCULAR S-3.5 Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC). Se dan a conocer a los intermediarios de reaseguro la forma y términos para su entrega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas .

CIRCULAR S-3.5

Asunto: Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC).- Se dan a conocer a los intermediarios de reaseguro forma y términos para su entrega .

A los intermediarios de reaseguro .

En atención al marco normativo que rige la operación de los intermediarios de reaseguro y dada la necesidad de contar con información de esos intermediarios en forma actualizada y permanente, esta Comisión implantó el Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), que coadyuva en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, y que permite a esos intermediarios presentar a esta Comisión la información corporativa referente a su capital mínimo pagado, tenencia accionaria, accionistas, miembros del consejo de administración, director general, datos domiciliarios, teléfono, e-mail, fax, etc., del intermediario de reaseguro y de sus oficinas , así como documentación soporte de la misma, a través de la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) a que se refiere la Circular vigente .

El SVC contempla un esquema mediante el cual esos intermediarios de reaseguro, a la entrada en vigor de la presente Circular, deberán capturar y enviar por primera vez a esta Comisión, su información corporativa y datos generales actuales, para posteriormente actualizar la misma, tomando como base la última información entregada a esta Comisión en forma electrónica. La citada captura y las actualizaciones deberán llevarse a cabo mediante procesos de "envío total" de manera trimestral o bien, a través de "envío parcial", en el momento que se requiera, según corresponda .

En este sentido, los intermediarios de reaseguro a través del SVC podrán notificar a esta Comisión los cambios en su información corporativa, datos domiciliarios y particulares; adicionalmente, mediante el SVC los intermediarios de reaseguro podrán enviar documentación soporte correspondiente a la información contenida en dicho sistema, a través de archivos adjuntos .

Esta Comisión en su oportunidad realizará la entrega de la versión del SVC en la forma y términos que determine mediante disposiciones de carácter general .

En virtud de lo anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con lo establecido en la vigésima sexta, vigésima octava y trigésima de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, establece las siguientes disposiciones a las que deberán sujetarse esos intermediarios de reaseguro para la entrega del SVC .

PRIMERA.- Esos intermediarios de reaseguro deberán informar a esta Comisión de cualquier cambio en relación a sus accionistas, consejeros, así como de su director general, de igual forma deberán comunicar lo correspondiente a su capital mínimo , de acuerdo con lo establecido en la cuarta fracción IV y vigésima octava de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro. Al efecto, dicha información y la correspondiente a sus datos domiciliarios, teléfono, e-mail, fax, etc., deberá capturarse y actualizarse en el SVC, y ser entregada a esta Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, a través del SEIVE, utilizando un "envío total", conforme a las disposiciones señaladas en la presente Circular, la información reportada corresponderá a los datos vigentes al día último del periodo reportado .

En caso de que la información no presente cambios en relación con la última entrega realizada del SVC, esos intermediarios deberán señalar que dicha información no sufrió modificaciones y realizar el envío correspondiente .

SEGUNDA.- En caso de apertura, cambio de ubicación o clausura de esos intermediarios domicilio del intermediario las oficinas en el país o en el extranjero de conformidad con lo establecido en la trigésima de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro , deberán dar aviso a esta Comisión por lo menos con diez días hábiles de anticipación a los mismos. Al efecto dicha información deberá ser capturada y

actualizada en el SVC, y ser entregada a esta Comisión utilizando un “envío parcial” .

TERCERA.- En el caso de que esos intermediarios de reaseguro requieran actualizar la información previamente entregada o notificar cambios a la misma, podrán realizar dichas actualizaciones en cualquier momento, debiendo realizar tal envío conforme a las disposiciones señaladas en la presente Circular, considerándose a este procedimiento como “envío parcial”, lo que no implica que dejen de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición primera de la presente Circular .

CUARTA.- Esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá solicitar en todo momento la documentación soporte de la información contenida en el SVC, debiendo esos intermediarios de reaseguro apegarse al plazo que para tal efecto determine esta Comisión .

QUINTA.- Para el procesamiento y envío de la información, así como de la documentación soporte, esos intermediarios de reaseguro deberán apegarse a lo establecido en el Manual del Usuario del Sistema de Vigilancia Corporativa, utilizando la versión más reciente del SVC, y deberán presentar la información a través del SEIVE, tomando en cuenta los catálogos relativos al mismo, los cuales estarán disponibles en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).

SEXTA.- Una vez que los intermediarios de reaseguro hayan realizado el envío de información a través del SEIVE a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión .

En primera instancia, el SEIVE mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. Posteriormente, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción de la información, especificando la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Adicionalmente, el proceso de la validación de la información y el resultado de la misma se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información .

Si por alguna razón esos intermediarios de reaseguro no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo elemental para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, con la información preparada para tal efecto, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles.

SEPTIMA.- La información contenida en el SVC, se considerará como entregada cuando esos intermediarios de reaseguro hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los Acuses de Recibo y Validación exitosa.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular. Adicionalmente, aquella información contenida en el SVC que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

En el caso de que la fecha límite para la presentación sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente .

OCTAVA.- De acuerdo a lo establecido en la presente Circular, esos intermediarios de reaseguro podrán hacerse acreedores a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos :

- 1) Por falta de presentación o presentación extemporánea de la información a que se refiere la presente Circular.
- 2) Por la entrega a esta Comisión de información validada por el propio sistema, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La primera entrega de información utilizando el Sistema de Vigilancia Corporativa, deberá realizarse a partir del cuarto trimestre de 2006, debiendo contener toda la información requerida en el SVC al cierre de dicho trimestre, utilizando un “envío total”, de conformidad con la presente Circular .

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz

cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas , **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.